



CORPORACION AUTOONMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS DIRECCION GENERAL

RESOLUCION DGL No. 000567 del 27 de julio de 2023

“Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y acuerdo CAS No. 00391 de diciembre 27 de 2019;

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución DGL No. 000739 de 04 de septiembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, otorgó Licencia Ambiental al municipio de Los Santos, para la construcción y funcionamiento del proyecto "Construcción de la Presa sobre la quebrada Los Pozos, vereda la Mesa sector Alto de Pozos, en el municipio de Los Santos, departamento de Santander.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor Orlando Rodríguez López, en calidad de alcalde del municipio de Los Santos, el día 8 de septiembre de 2008.

2. Mediante Auto REB No 00022 de fecha 20 de marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, dispone iniciar investigación administrativa contra el municipio de Los Santos, representado legalmente por su alcalde por incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Presa sobre la quebrada Los Pozos, vereda la Mesa sector Alto de Pozos, ubicado en el municipio de Los Santos, departamento de Santander el cual fue aprobado en la Resolución DGL No. 000739 de 04 de septiembre de 2008.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Carlos Eduardo Torra, en calidad de alcalde del municipio de Los Santos, el día 11 de abril de 2013.

3. Mediante Auto REB No. 00292 de fecha 12 de noviembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, dispone, Formular cargos contra el municipio de Los Santos, departamento de Santander identificado con Nit No 890.204 537-9.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Carlos Eduardo Torra, en calidad de alcalde del municipio de Los Santos, el día 7 de mayo de 2014.

4. Mediante Auto SAA No. 0659 de fecha 23 de septiembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, dispone, Tener como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto SAA No. 00022-13 de fecha 20 de marzo de 2013, en contra del municipio de Los Santos, departamento de Santander identificado con Nit No 890 204.537-9, las siguientes pruebas contenidas dentro de la carpeta sancionatoria No 23.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado vía correo electrónico al municipio de Los Santos, el día 23 de septiembre de 2021 al correo alcaldia@lossantos-santander.gov.co.

5. Mediante Auto SAA No. 0465 de fecha 22 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, dispone, otorgar municipio de Los Santos, departamento de Santander identificado con Nit No 890 204.537-9 el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que presente alegatos de conclusión dentro de la investigación apertura da mediante el Auto REB No. 00292-13 de fecha 12 de noviembre de 2013.



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sova Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



El anterior Acto Administrativo fue notificado vía correo electrónico al municipio de Los Santos, el día 25 de abril de 2022, al correo alcaldia@lossantos-santander.gov.co, el cual había sido autorizado por parte del señor Henry Cárdenas, en calidad de alcalde.

6. Que, con el fin de efectuar seguimiento al asunto, la Subdirección de Autoridad Ambiental, ordenó revisión documental a la Carpeta Sancionatoria No. 23, cuyo asunto es Licencia Ambiental, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico SAA No. 1395 de septiembre 12 de 2022, corregido por el Concepto Técnico SAA No. 1693 del 16 de noviembre de 2022, cuyo contenido se expone en las consideraciones previas de esta providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Procede esta autoridad ambiental a resolver la responsabilidad del municipio de los Santos – Santander, respecto de los cargos formulados mediante Auto REB No. 00292 de noviembre 12 de 2013 y en caso de que se concluya que el investigado es responsable, se procederá a imponer la sanción a que haya lugar, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

CARGOS FORMULADOS

Mediante Auto REB No. 00292 de noviembre 12 de 2013, la Corporación Autónoma regional de Santander - cas, formuló cargos en contra del municipio de los santos - Santander, por los siguientes hechos:

“PRIMERO. Formular cargos contra el MUNICIPIO LOS SANTOS - SANTANDER identificado con NIT No 890204537-9, por los siguientes hechos:

Cargo Primero: Por incumplimiento a la Ficha Ambiental No. 1 Programa para el control de sedimentos en el embalse por procesos erosivos.

Cargo Segundo: Por incumplimiento a la Ficha Ambiental No. 4 Cerramiento Perimetral para el manejo ambiental del embalse.

Cargo Tercero: Por incumplimiento a la Ficha Ambiental No. 14 Programa de interventoría ambiental.

Cargo Cuarto: Por incumplimiento a la Ficha Ambiental No. 15 Plan de seguimiento y monitoreo de calidad de aguas.

Cargo Quinto: Por incumplimiento a la Ficha Ambiental No. 16 Seguimiento y monitoreo de la estabilización de taludes.

Cargo Sexto: Por incumplimiento al Artículo 4 de la Resolución DGL No. 00739 del 04 de septiembre de 2008, consistente en la demarcación, cercado y reforestación de la quebrada Los Pozos.

Cargo Séptimo: Por incumplimiento al Artículo 8 de la Resolución DGL No. 00739 del 04 de septiembre de 2008, consistente en la presentación de la caracterización físico-química y bacteriológica del recurso hídrico a intervenir efectuada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, según los protocolos del muestreo del Decreto 1594 de 1984.

Cargo Octavo: Por incumplimiento al Artículo 9 de la Resolución DGL No. 00739 del 04 de septiembre de 2008, donde se requería que una vez llenado el vaso de la presa se realizará la medición de la tasa de sedimentación presente en el embalse y se presentará el correspondiente informe a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.”

PRUEBAS FUNDAMENTALES EN LA INVESTIGACIÓN

Una vez estudiada la documentación que obra en la Carpeta sancionatoria No. 023, este despacho considera importante hacer un listado de la documentación que obra dentro de la misma y que obrará como prueba durante el análisis jurídico de los descargos, no sin antes mencionar que el acervo probatorio fue conformado por el Auto SAA No. 0659 de septiembre 23 de 2021, son de especial importancia los siguientes:

- Resolución DGL No. 0739 de septiembre 04 de 2008.



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sovera Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co



BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Adicionalmente esta autoridad ambiental tendrá en cuenta para tomar una decisión de fondo la totalidad de los documentos que obran en la carpeta sancionatoria No. 023 de origen del expediente No. GRJ 1851-01.

ESCRITO DE DESCARGOS

Según el análisis documental se observa que el municipio de los Santos presenta escrito de descargos bajo radicado 0754 del 22 de mayo de 2014, en el considera que realizó las actividades contempladas en el plan de manejo ambiental para la represa los pozos del municipio de los santos- Santander, presentando los siguientes descargos:

Cargo Segundo; *“Cerramiento perimetral del embalse”* Se realizó cerramiento de 13,6 hectáreas que comprende el predio de propiedad del municipio, se realizó dicha actividad cuando se construyó la represa a cargo de la Gobernación de Santander.

Cargo Cuarto; *“Plan de seguimiento y monitoreo calidad del Agua”* Se realizaron monitoreos desde octubre de 2012 hasta septiembre de 2013, según soportes presentados para determinar la calidad del agua que se le suministra a los usuarios del acueducto municipal, se anexa copia del registro análisis de agua 2012 – 2013 y copia de los IRCA año 2012.

Cargo Sexto; *“Por incumplimiento al artículo 4 de la resolución DGL No 00739 del 4 de septiembre de 2008, consistente en la demarcación cercado y reforestación de la quebrada Los Pozos”* Mediante la carta de aceptación de fecha agosto de 2013 se realizó una reforestación de 1 hectárea ubicada en los alrededores de la represa los Pozos.

Cargo Séptimo; *“Por incumplimiento al artículo 8 de la resolución DGL No 00739 del 4 de septiembre de 2008, Consistente en la presentación de la caracterización físico – química y bacteriológica del recurso hídrico a intervenir efectuada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, según los protocolos de muestreo del decreto 1594 de 1984”* Se realizó.

De igual manera anexa copias de análisis del agua físico químico y bacteriológico.

CONCEPTOS RELEVANTES QUE VALORAN DESCARGOS

Se tiene que mediante Radicado 00754 de 22 de mayo de 2014, el municipio de los santos presentó escrito de descargos a la formulación de cargos realizada mediante el Auto REB No. 00292 de noviembre 12 de 2013, que fuera notificado el día 07 de mayo de 2014; así las cosas, se analiza que la fecha en que se cumplía el termino para presentar dichos descargos culminaba el día 21 de mayo de 2014, lo que motiva a tener por extemporáneos lo informado sobre el cumplimiento a las actividades contempladas en el plan de manejo ambiental de la represa los pozos.

Por otra parte, se evidencia con el informe de visita de inspección ocular de la que se emite el Concepto Técnico SAA No. 1889 del 14 de noviembre de 2018, en el que el profesional del área técnica, considera que el municipio de los santos no ha dado cumplimiento a los cargos que le fueron formulados mediante Auto REB No. 00292 del 12 de noviembre de 2013, más explícitamente a los cargos Primero, Tercero, Quinto y Octavo.

RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CARGOS

Conforme a la disposición primera del Auto REB No. 00292 del 12 de noviembre de 2013, mediante la cual se formularon cargos contra el municipio de los santos, por los siguientes hechos:

Incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Presa Quebrada Los Pozos, en el municipio de Los Santos, el cual fue aprobado en la Resolución DGL 0739 del 04 de septiembre de 2008, tales como:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sova Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Cargo Primero: Por incumplimiento a la Ficha Ambiental No. 1 Programa para el control de sedimentos en el embalse por procesos erosivos.

Respecto al cargo analizado, según el Plan de Manejo Ambiental debía "para evitar al arrastre de materiales contaminantes por la escasa vegetación de la zona se pretende sembrar en un área de 9 hectáreas alrededor de embalse 9.000 árboles de especies originarias de la región".

No obstante, el día 6 de octubre de 2012, se realizó visita a la empresa licenciada, en el cual se encontró que "se pudo observar que se desarrollaron actividades relacionadas con la revegetalización de taludes y laderas intervenidas, pero esta práctica se debe adelantar sobre toda la franja forestal protectora de la presa los Pozos, ya que el área se encuentra desprotegida de cobertura vegetal siendo propensa a erosión por lluvia y escorrentía". Lo anterior consta en el concepto técnico SGA 645 del 17 de noviembre de 2012.

Cargo Tercero: Por incumplimiento a la Ficha Ambiental No. 14 Programa de interventoría ambiental.

Frente a este cargo, el interventor debía presentar informes mensuales después de terminadas las actividades de cada periodo y un informe final una vez concluidas las actividades constructivas.

Según revisión jurídica, podemos evidenciar que dentro del expediente carpeta sancionatoria No. 23 de origen 1851-01 GRJ, no fue posible evidenciar el informe una vez terminada las actividades de cada periodo y el informe final una vez concluidas las actividades constructivas, los cuales están a cargo del interventor.

Cargo Quinto: Por incumplimiento a la Ficha Ambiental No. 16 Seguimiento y monitoreo de la estabilización de taludes.

En referencia a esta infracción, el municipio de los santos tenía la responsabilidad de presentar un informe en el que se evidenciara la estabilización de los taludes ya que la construcción de la presa los pozos según su plan de manejo ambiental, establecía una amenaza de erosión sobre los taludes en el vaso y la presa.

Según lo observado dentro del expediente, se pudo verificar que no tomaron las medidas aplicadas para la recuperación vegetal en la estabilización de los taludes y áreas intervenidas para la apertura de la vía de acceso y protección de laderas susceptibles de erosión.

Cargo Octavo: Por incumplimiento al Artículo 9 de la Resolución DGL No. 00739 del 04 de septiembre de 2008, donde se requería que una vez llenado el vaso de la presa se realizará la medición de la tasa de sedimentación presente en el embalse y se presentará el correspondiente informe a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS."

Para este cargo, no fue posible evidenciar dentro del expediente carpeta sancionatoria No. 23 de origen 1851-01 GRJ, el respectivo informe con la medición de la tasa de sedimentación presentada en el embalse, el cual era requerido una vez llenado el vaso de la presa los pozos.

EXONERACION DE CARGOS FORMULADOS

Del análisis realizado al expediente carpeta sancionatoria No. 023 de origen del expediente GRJ 1851-01, se logra evidenciar que el municipio investigado logró cumplir con algunos de los cargos formulados mediante el auto REB No. 0292 del 12 de noviembre de 2013, como se demuestra mediante Concepto Técnico SAA No. 1889 del 14 de noviembre de 2018 del cual nos aporta lo siguiente:

"Técnicamente se considera que los soportes presentados mediante Radicado 00754 de 22 de mayo de 2014, la **ALCALDIA MUNICIPAL LOS SANTOS**, informa que dentro de la vigencia 2102 – 2013, se realizaron las siguientes actividades de cumplimiento contempladas en el Plan de Manejo Ambiental para la Presa Los Pozos.

Cargo Segundo ficha ambiental No. 4: "Cerramiento perimetral del embalse" Se realizó cerramiento de 13,6 hectáreas que comprende el predio de propiedad del municipio, se realizó dicha actividad cuando se construyó la represa a cargo de la Gobernación de Santander.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Según lo presentado por parte del municipio de los santos, se realizó cerramiento a 13.6 hectáreas que comprende el predio de propiedad del municipio, esta actividad de ejecutó cuando se construyó la presa, a cargo de la Gobernación de Santander.

Cargo Cuarto ficha ambiental No. 15: “Plan de seguimiento y monitoreo calidad del Agua” Se realizaron monitoreos desde octubre de 2012 hasta septiembre de 2013, según soportes presentados para determinar la calidad del agua que se les suministra a los usuarios del acueducto municipal, se anexa copia del registro análisis de agua 2012 – 2013 y copia de los IRCA año 2012.

Mediante los registros de análisis presentados por el municipio de los santos, se concluye que se realizaron monitoreos desde el mes de octubre del año 2012 hasta septiembre del año 2013, determinando la calidad del agua que se le suministra a los usuarios del acueducto municipal.

Cargo Sexto; “Por incumplimiento al artículo 4 de la resolución DGL No 00739 del 4 de septiembre de 2008, consistente en la demarcación cercado y reforestación de la quebrada Los Pozos” Mediante la carta de aceptación de fecha agosto de 2013 se realizó una reforestación de 1 hectárea ubicada en los alrededores de la represa los Pozos.

Con las pruebas presentadas se constata que el municipio de los Santos, cuenta con carta de aceptación No. 029 de 2013 con la fundación nacional de agroecólogos de Colombia – FUNACO, cuyo objeto fue “REFORESTAR ¼ DE HECTÁREA UBICADA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LAGUNA SEDE E, ESCUELA RURAL EL REGADERO Y 1 HECTÁREA EN LA REPRESA LOS POZOS”.

Cargo Séptimo; “Por incumplimiento al artículo 8 de la resolución DGL No 00739 del 4 de septiembre de 2008, Consistente en la presentación de la caracterización físico – química y bacteriológica del recurso hídrico a intervenir efectuada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, según los protocolos de muestreo del decreto 1594 de 1984” Se realizó monitoreo de agua a la entrada y a la salida de la planta de tratamiento de agua en los puntos de muestreo distribuidos en el municipio, donde se anexo copia del análisis de laboratorio.

Mediante los reportes de resultados presentados por el municipio de los Santos, se concluye que se realizaron los análisis y/o caracterización fisicoquímica y microbiológico desde el mes de octubre del año 2012 hasta septiembre del año 2013, realizando el monitoreo del agua a la entrada y salida de la planta de tratamiento en los puntos de muestreo que se distribuyen en el municipio.

DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES PROBADAS:

Es de aclarar que las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.5.14.1.9 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, evento en el cual deberán concurrir los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En el caso, la conducta del municipio de Los Santos - Santander, se encasilla en las siguientes infracciones ambientales:



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sovera Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



- Incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Presa Quebrada Los Pozos, en el municipio de Los Santos, el cual fue aprobado en la Resolución DGL 0739 del 04 de septiembre de 2008, tales como:

Cargo Primero: Por incumplimiento a la Ficha Ambiental No. 1 Programa para el control de sedimentos en el embalse por procesos erosivos.

Cargo Tercero: Por incumplimiento a la Ficha Ambiental No. 14 Programa de interventoría ambiental.

Cargo Quinto: Por incumplimiento a la Ficha Ambiental No. 16 Seguimiento y monitoreo de la estabilización de taludes.

Cargo Octavo: Por incumplimiento al Artículo 9 de la Resolución DGL No. 00739 del 04 de septiembre de 2008, donde se requería que una vez llenado el vaso de la presa se realizará la medición de la tasa de sedimentación presente en el embalse y se presentará el correspondiente informe a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS."

ATENUANTES O AGRAVANTES

En las infracciones normativas anteriormente explicadas, se configura el atenuante enunciado en el numeral 2 del artículo 6 de la ley 1333 de 2009, el cual señala:

(...)

"Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.

es de advertir que esta causal de atenuante se enmarca al no dar cumplimiento total al Plan de Manejo Ambiental, presentado para la construcción de la presa sobre la quebrada los pozos.

Por otra parte, no se configura causal de agravante alguno según lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a implantar una circunstancia de agravación, debido a que el municipio de los santos, incumplió con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, presentado para el manejo del embalse en el municipio de los Santos; es decir que con este solo hecho infringió varias obligaciones de una misma disposición.

SANCION A IMPONER

Ahora bien, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás reglamentaciones, se procederá a establecer la sanción; para ello es pertinente mencionar la Sentencia C-401 del 26 de mayo de 2010 la Corte Constitucional que manifestó respecto al mérito para interponer sanciones en materia ambiental que:

"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo reprobete, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas."

En ese sentido la Corte Constitucional indicó que: *"(...) la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius uniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a "(...) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sova Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (...)” a los cuales se suman los propios (...) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso- régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in ídem.”

Esta potestad sancionadora de las autoridades se manifiesta a través de la imposición de sanciones, las cuales en el caso bajo estudio puede ser cualquiera de las consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009:

“SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. **Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

[...]"

Además de la sanción a imponer, que tiene como fin castigar al infractor, ésta no es excluyente de las medidas compensatoria que tiendan a restaurar el daño e impacto causado con la infracción conforme al artículo 31 de la ley 1333 de 2009.

SANCIÓN A IMPONER: LIQUIDACIÓN DE LA MULTA

Teniendo en cuenta en análisis jurídico y técnico realizado se considera que el municipio de Los Santos - Santander, es responsable por las siguientes infracciones ambientales:

- Incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Presa Quebrada Los Pozos, en el municipio de Los Santos, el cual fue aprobado en la Resolución DGL 0739 del 04 de septiembre de 2008, tales como:

Cargo Primero: Por incumplimiento a la Ficha Ambiental No. 1 Programa para el control de sedimentos en el embalse por procesos erosivos.

Cargo Tercero: Por incumplimiento a la Ficha Ambiental No. 14 Programa de interventoría ambiental.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sovera Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Cargo Quinto: Por incumplimiento a la Ficha Ambiental No. 16 Seguimiento y monitoreo de la estabilización de taludes.

Cargo Octavo: Por incumplimiento al Artículo 9 de la Resolución DGL No. 00739 del 04 de septiembre de 2008, donde se requería que una vez llenado el vaso de la presa se realizará la medición de la tasa de sedimentación presente en el embalse y se presentará el correspondiente informe a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.”

Habiéndose verificado las infracciones ambientales, esta autoridad conforme al artículo 3 del decreto 3678 de 2010, deberá para imponer una sanción tener como fundamento el informe técnico que determine claramente las circunstancias que darán lugar a la sanción, por lo cual procederá a imponer la sanción a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3678 de 2010. En el mencionado decreto se señalaron los criterios generales que se deben tener en cuenta para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo establecido.

Ahora, el concepto técnico SAA No. 967 de julio 05 de 2022 corregido por el concepto técnico SAA No. 1395 de septiembre 12 de 2022 y así mismo, fue nuevamente corregido por el concepto técnico SAA No. 1693 de noviembre 16 de 2022, se recomienda imponer una multa al MUNICIPIO DE LOS SANTOS, para lo cual desarrolló en su motivación técnica los pasos de la Metodología para el Cálculo de Multas por infracciones a la Normativa Ambiental, acogida por la Resolución 2086 de 2010, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En virtud de lo anterior, se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) “EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.

Que la Ley 1333 de 2009, prevé:

“ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...).”

PARÁGRAFO 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 3678 de 2010 y la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental por parte del municipio de Los Santos, departamento de Santander, representado legalmente por su alcalde, o quien haga sus veces, por incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Presa sobre la quebrada Los Pozos, vereda la Mesa sector Alto de Pozos, ubicado en el municipio de Los Santos, departamento de Santander el cual fue aprobado en la resolución DGL No. 000739 de 04 de septiembre de 2008.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sovera Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbwaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Que el artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció la estimación del beneficio ilícito mediante la aplicación de una ecuación para tal fin y basado en variables como los ingresos directos, costos evitados, ahorros de retraso y la capacidad de la detección de la conducta; con estos fundamentos se estableció que el Beneficio ilícito percibido por el Municipio de Los Santos, Departamento de Santander, fue de **CERO PESOS (\$0,00) M/CTE**, tal como se describe a continuación los ítems objeto de cálculo conforme al Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, para la estimación de beneficio ilícito:

- **INGRESOS DIRECTOS:** No se pudo determinar el valor por las acciones que no realizó el municipio de Los Santos, departamento de Santander, basados en que al estar cometiendo la infracción el municipio no acarreaba ingresos directos.
- **COSTOS EVITADOS:** por incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Presa sobre la quebrada Los Pozos, vereda la Mesa sector Alto de Pozos, ubicado en el municipio de Los Santos, departamento de Santander el cual fue aprobado en la resolución DGL No. 000739 de 04 de septiembre de 2008, el municipio evito el costo de la implementación del programa para sedimentos, demarcación de los mismos para una vez llenada la presa se realizara la medición, monitoreo de la estabilización de taludes y entrega del informe a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, como interventoría ambiental del proyecto estimado en un valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 9.823.641)**, valor obtenido del 1% del valor total del proyecto el cual es de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SESIS PESOS (\$ 982.364.166)**, lo cual equivale a **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 9.823.641) M/CTE**. Dicho valor es resultante y se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.
- **AHORROS DE RETRASO:** Se determina que la presente infracción que no se concretó en afectación ambiental pero que genero un riesgo, no generó ahorros de retraso.
- **CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA:** se asigna un valor de 0,5 teniendo en cuenta que actualmente en la CAS reposa la Carpeta No 23 con origen Expediente GRJ 1851 Licencia Ambiental para la construcción de la Represa Los Pozos municipio de Los Santos, el cual es objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, por lo tanto, La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ha venido realizando visitas de seguimiento, control y vigilancia con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta autoridad ambiental.

Que el artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció la estimación del grado de evaluación por riesgo ambiental mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad; lo cual, según lo evaluado el grado de riesgo ambiental causado por el municipio de Los Santos, departamento de Santander, se estableció en unidad monetaria por el valor de **CURENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (44.120.000) M/CTE**.

- **INTENSIDAD (IN).** El impacto generado por el municipio de Los Santos, Departamento de Santander, por no presentar ante la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, soporte o evidencia del cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Presa sobre la quebrada Los Pozos, vereda la Mesa sector Alto de Pozos, el cual fue aprobado en la resolución DGL No. 000739 de 04 de septiembre de 2008, es considerado Muy Bajo debido a que no existió ninguna afectación al medio



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbu@cas.gov.co



BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



ambiente que represente una intensidad, por lo tanto, la afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma comprendida en el rango entre 0% y 33%, de acuerdo a lo anterior la ponderación corresponde a UNO (1).

- **EXTENSIÓN (EX)**, En cuanto a la extensión (ex), la cual se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno. Se determinó que no hubo afectación, por lo tanto, la ponderación corresponde a UNO (1)
- **PERSISTENCIA (PE)**, Se establece que no hubo afectación, es considerada como Media ya que se refiere a tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción en este caso la duración del efecto se establece un plazo inferior a los seis (6) meses, se determina que las actividades no desarrolladas desde su aparición y hasta que el terreno retome a sus condiciones previas a la acción, De acuerdo a lo anterior la ponderación corresponde a Uno (1).
- **REVERSIBILIDAD (RV)** El terreno y/o área donde se generó la construcción de la represa Los Pozos, con respecto a su alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor a un (1) año. De acuerdo a lo anterior la ponderación corresponde a Uno (1).
- **RECUPERABILIDAD (MC)**. Se establece que para poder desarrollar la actividad se necesitaría de la intervención humana, presentación del soporte o evidencia de la adopción de procesos del Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Presa sobre la quebrada Los Pozos, vereda la Mesa sector Alto de Pozos, así mismo aquel en el que el incumplimiento que sucede puede ser compensable en un periodo, Por lo tanto, la ponderación corresponde a UNO (1).

FACTOR DE TEMPORALIDAD: este se halla mediante el número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365) lo que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo, para este caso, el municipio de Los Santos, departamento de Santander, incumplió en un tiempo estimado en que se pudo realizar la presentación del soporte o evidencia del Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Presa sobre la quebrada Los Pozos, vereda la Mesa sector Alto de Pozos.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES. el Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, estableció la calificación para circunstancias agravantes o atenuantes y en concordancia con los Artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, para el caso en estudio se evaluó y se encontraron atenuantes al no dar cumplimiento total al Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Presa sobre la quebrada Los Pozos, vereda la Mesa sector Alto de Pozos, municipio de Los Santos, departamento de Santander para lo cual se estableció un valor de cero coma cuatro (0,4).

Por otro lado, no se encontró circunstancia alguna de agravante, en cuanto a que la infracción por no presentar el soporte o evidencia del Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Presa sobre la quebrada Los Pozos, vereda la Mesa sector Alto de Pozos, para lo cual se estableció un valor de cero (0)

Por lo tanto, con la suma de agravantes y atenuantes se obtiene un valor de MENOS CERO COMA CUATRO (-0,4).



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sova Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co



BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



De acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 se debe tener en cuenta la CAPACIDAD SOCIO – ECONÓMICA del infractor, por lo cual, por ser entes territoriales / Departamento se establece que el Municipio de Los Santos pondera la categoría sexta según ficha de caracterización del DNP.

1- Entidades categorizadas por el ministerio del interior		Cuentas Claras, Estado Transparente					
Código CQ	Departamento	Municipio	Población (DA)	ICLD Contraloría (Miles de Pesos)	Gastos Funcionamiento Contraloría (Miles de Pesos)	% Gastos Funcionamiento / ICLL	Categoría
211868418	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	LOS SANTOS	14.787	4.671.753	1.572.359	33,66%	6

Calle 95 No. 15 – 56 PBX (57 1) 492 64 00. Código Postal: 110221
http://www.contaduria.gov.co
Bogotá DC - Colombia

Reporte generado en: 28/11/2021 - 16:08:08

Que el Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la Autoridad Ambiental durante el proceso sancionatorio, considerando para este caso fue de CERO PESOS (\$0,00), de costos asociados.

Que De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 3678 de octubre 04 de 2010, se establecen los siguientes criterios para la imposición de sanciones:

• **BENEFICIO ILÍCITO Y FACTOR DE TEMPORALIDAD:**

Beneficio Ilícito			
Cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva. Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.			
(y1)	Ingresos directos	0,00	
(y2)	Costos evitados	9.823.641,00	
(y3)	Ahorros de retraso	0,00	9.823.641 = Y
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40	0,5 = p
		Media = 0,45	
		Alta = 0,50	
B = \$ 9.823.641,00			
Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	365	
	Q = (3/364)*d+(1-(3/364))	4,0000	

• **GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL Y/O EVALUACION DEL RIESGO:**





Grado de Afectación							
Atributos	Definición	Calificación	IMPACTOS PRINCIPALES				
			AFECTACION AL RECURSO HIDRICO				
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%	1	1	1	1	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%	4	4	4	4	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%	8	8	8	8	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	12	12	12	12	12
		IN	1				1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	1	1	1	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4	4	4	4	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12	12	12	12	12
		EX	1				1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	1	1	1	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3	3	3	3	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5	5	5	5	5
		PE	1				1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1	1	1	1	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3	3	3	3	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5	5	5	5	5
		RV	1				1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	1	1	1	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo	3	3	3	3	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10	10	10	10	10
		MC	1				1
Importancia de Afectación (I) =		8					8
SMMLV							\$ 1.000.000,00
Factor de conversión							22,06
i =							\$ 176.480.000

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

I = 8

AFECTACIÓN		OCURENCIA		
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación		Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja		0,2
Leve 9-20	35	Baja		0,4
Moderado 21-40	50	Moderada		0,6
Severo 41-60	65	Alta		0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta		1

Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0,2

EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$

4

(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r \$ 44.120.000,00

• CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sovera Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co



BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Circunstancias Atenuantes y Agravantes		
CALIFICACION DE ATENUANTES		
CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
1	Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	
2	Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	
3	Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	-0,4
SUMA VALORES DE ATENUANTES		-0,4
Total de Atenuantes		1
VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN		-0,4
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		-0,4
CALIFICACION DE AGRAVANTES		
CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
1	Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	
2	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
3	Cometer la infracción para ocultar otra.	
4	Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	
5	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
6	Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	
7	Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	
8	Obtener provecho económico para sí o un tercero.	
9	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	
10	El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	
11	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
12	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
No. de Agravantes		0
VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN		0,7
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		-0,4

• COSTOS ASOCIADOS Y CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR:

Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica			
Costos Asociados	costos de transporte		
	seguros		
	costos de almacenamiento		
	otros		
	otros		
	Ca		\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	PERSONA NATURAL		
	PERSONA JURIDICA		
	ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO	Categoría Sexta	0,40
	Cs		0,40

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en el Decreto No. 3678 de 2010 y la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la liquidación de multas por infracción a la normatividad ambiental, se tiene en cuenta la siguiente tabla:





Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 9.823.641
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 9.823.641
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 9.823.641
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 1.000.000
	factor de conversión	22,06
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 44.120.000
Factor de temporalidad	días de la afectación	365
	factor alfa	4,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	Agravantes y Atenuantes	-0,4
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,40
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 52.178.841
<p>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectacion (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</p>		

Que de acuerdo con la evaluación anterior se concluye que el municipio Los Santos, departamento de Santander, representado por su alcalde, o quien haga sus veces deberán cancelar a esta Corporación, por concepto de Multa por Infracción a la Normatividad Ambiental, por incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Presa sobre la quebrada Los Pozos, vereda la Mesa sector Alto de Pozos, ubicado en el municipio de Los Santos, departamento de Santander, el cual fue aprobado en la resolución DGL No. 000739 de 04 de septiembre de 2008, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$52.178.841) M/CTE**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 y el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.(...)

Conforme a todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, que señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables , lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos,



sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al municipio de Los Santos – Santander, identificado con el NIT No. 890.204.537-9, por los cargos impuestos mediante Auto REB No. 00292 de noviembre 12 de 2013, por la siguiente infracción:

- Incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Presa Quebrada Los Pozos, en el municipio de Los Santos, el cual fue aprobado en la Resolución DGL 0739 del 04 de septiembre de 2008, tales como:

Cargo Primero: *Por incumplimiento a la Ficha Ambiental No. 1 Programa para el control de sedimentos en el embalse por procesos erosivos.*

Cargo Tercero: *Por incumplimiento a la Ficha Ambiental No. 14 Programa de interventoría ambiental.*

Cargo Quinto: *Por incumplimiento a la Ficha Ambiental No. 16 Seguimiento y monitoreo de la estabilización de taludes.*

Cargo Octavo: *Por incumplimiento al Artículo 9 de la Resolución DGL No. 00739 del 04 de septiembre de 2008, donde se requería que una vez llenado el vaso de la presa se realizará la medición de la tasa de sedimentación presente en el embalse y se presentará el correspondiente informe a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS."*

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR al municipio de Los Santos - Santander, de los cargos segundo, cuarto, sexto y séptimo, formulados mediante Auto REB No. 00292 de noviembre 12 de 2013, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al municipio de Los Santos - Santander, con **MULTA** por un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$52.178.841) M/CTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO El valor de la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorro No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. A su vez, la sanción impuesta mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



PARÁGRAFO TERCERO: La presente resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA NOTIFICACION De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al municipio de los Santos, quien podrá ser ubicado en el palacio municipal o al correo electrónico alcaldia@lossantos-santander.gov.co, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

PARÁGRAFO: Si no llegare a ser posible realizar la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realícese de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMPULSAR copia de la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL RECURSO Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HECNEY ALEXCEVITTH ACOSTA SANCHEZ
Director General

CARPETA 023 SANCIONATORIA – L.A – LOS SANTOS		
	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Anthony Joseph Paez Ramirez	
Revisó	Abg. Fabian Mauricio Castellanos García	
	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	
Vo. Bo. Subdirectora	Dra. Adriana Alicia Diaz Gomez	
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
	Abg. Andrés Ardila Prada	
Aprobó	Abg. Esp. Javier Quiroz Hernández	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
caswbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co